

Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2012

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Dra. Beatriz Emilia Muñoz Calderón

Secretaria General

Ciudad

Ref. Respuesta Señor Marcos Martínez Buendía

Apreciados Señores,

El grupo evaluador encargado de la evaluación y calificación de los documentos y las propuestas de los oferentes en la Convocatoria Pública No. 001 de 2012, para “la selección de operadores del programa nacional de alimentación para el adulto mayor “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA –PNAAM-””, se permite hacer entrega por escrito de la respuesta a la observación del ciudadano Marcos Martínez Buendía, leída en audiencia pública de adjudicación el día 02 de mayo de 2012.

“Una vez estudiada la observación remitida por el ciudadano, nos permitimos compartir las siguientes consideraciones:

1. Con respecto a las experiencias remitidas por los proponentes ASOALIMENTARSE y CORPORACIÓN CORAZÓN PAÍS, El Comité Evaluador realizó el análisis de la documentación encontrando que las certificaciones de experiencia allegadas cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria No. 001 de 2012.
2. *Respecto de la experiencia de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE, es preciso mencionar que el Pliego de Condiciones manifiesta en el Título III Numeral 3.3.2 que: “El proponente, podrá acreditar su experiencia hasta con DOCE (12) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contemple: “Suministro de alimentación para el consumo humano, entregados al consumidor final.”*

Así mismo, en el Literal c). Del Numeral en mención indica que:

*“Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones:
c) Si el o los proponente (s) presentan más de DOCE (12) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta los DOCE (12) contratos certificados (que corresponden a la experiencia específica) con mayor valor en forma descendente, siempre que cumplan con las reglas aquí exigidas.”*

2.1 De igual forma, el Numeral 3.3.3 Literal l) indica, como regla de valoración del componente técnico, que “(...) la experiencia presentada en la Fase I debe haber sido adquirida en el departamento al que presenta su oferta en la Fase II,

experiencia que debe ser en valor una vez actualizado a SMLMV 2012, equivalente a mínimo del 30 % del presupuesto del Departamento ofertado. En el evento que el proponente en Fase II sea consorcio o unión temporal el cumplimiento de la experiencia en el Departamento ofertado debe corresponder a mínimo el 30% del Departamento ofertado, lo cual podrá ser acreditado por uno o alguno de los integrantes de la unión temporal o consorcio.”

2.2 Ahora bien, según el informe publicado el 19 de Abril de 2012 en la página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el equipo evaluador validó la siguiente experiencia específica al proponente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE:

NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO CONTRATO	AÑO	DEPARTAMENTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	ANTIOQUIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	CÓRDOBA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	NARIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	MAGDALENA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	CUNDINAMARCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	197/05	2005	SUCRE
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA	002	2007	VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	006-08	2008	VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2008/06	2006	CAUCA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	2010SS39000 5	2010	ANTIOQUIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	205/06	2006	CUNDINAMARCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	206/06	2006	NARIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	207/06	2006	CÓRDOBA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	209/06	2006	MAGDALENA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	210/06	2006	SUCRE
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	2211SS39000 2	2007	ANTIOQUIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR	286/05	2005	CHOCÓ

2.3 Como se evidencia en el cuadro anterior, el contrato 197 de 2005, se ejecutó en los Departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Sucre y Valle del Cauca. En este sentido, se aclara al veedor que no se trata de diferentes contratos, sino que, por el contrario, constituye una única experiencia a validar. No obstante, a efecto de cumplir con el Numeral 3.3.3. Literal I), se procedió a relacionarlo de manera fraccionada por Departamentos, asignando el valor ejecutado en cada uno de ellos, con el fin de verificar en la Fase II el cumplimiento del porcentaje mínimo de experiencia en el departamento a ofertar, circunstancia que se dejó anotada en la columna de observaciones del informe detallado publicado el día 19 de abril del año en curso.

3. Respecto del tercer punto de la observación nos permitimos responder en los siguientes términos:

3.1. Respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta

En informe publicado el día 28 de Abril de 2012, se le indicó al proponente que la póliza de seriedad presentada NO se encontraba de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Pliego de Condiciones prevista en el Capítulo VI, Numeral 6.2.4, respecto del AFIANZADO, es decir, en las pólizas aportadas por el proponente, el afianzado figuraba como " La Corporación Wakuzari."

Así las cosas, el Pliego de Condiciones es claro al requerir a los proponentes de la Convocatoria 001 de 2012, que la póliza debe constituirse siguiendo unos parámetros, para lo cual EL AFIANZADO se debe sujetar al Capítulo VI, Numeral 6.2.4, " el proponente , persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).

Ahora bien, el proponente constituyó la póliza indicando de manera errónea la razón social, motivo por el cual, el Equipo Evaluador en el informe en mención solicitó al proponente realizar la corrección en el término establecido para ello, de la Razón Social relacionando la que se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, para efectos de subsanación.

Por lo tanto, el proponente en el termino establecido en la Adenda 2 de la presente convocatoria, Subsano la observación, presentando los anexos modificatorios de las pólizas. Razón por lo cual, no es válido afirmar que tales documentos no están sujetos a subsanación, teniendo en cuenta que tal circunstancia mencionada por

el ciudadano no se encuentra establecida en el Pliego de Condiciones Capítulo IV “CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS”.

3.2. Respecto de la Resolución No. 347 de mayo 3 de 2011 proferida por el Director del ICBF Regional Norte de Santander.

El equipo evaluador tiene conocimiento de la existencia de la Resolución No. 347 de mayo 3 de 2011 proferida por la Regional Norte de Santander, debido al incumplimiento del Contrato de aporte No. 242 del 19 de Enero de 2011, por tal razón, la misma será tenida en cuenta en caso de empate entre éste y otro o más proponentes para un mismo Departamento dentro del orden de elegibilidad para la adjudicación dentro de la Fase II de la convocatoria, de acuerdo al numeral 6.5. del Pliego de Condiciones.

4. Referente a la certificación de discapacitados en nómina, le confirmamos que CORPORACIÓN WA'KUZARI, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE, ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR ASOALIMENTARCE y CORPORACIÓN CORAZÓN PAÍS de acuerdo con la información presentada en la propuesta no cuentan con empleados en nómina con discapacidad.

Cordialmente,

GRUPO EVALUADOR

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA